



El Campello

Ajuntament

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 116 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , se procede a elaborar la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO de SERVICIO DE PREVENCIÓN D ERIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD (2 LOTES). Expte 4501/2021

ÁREA PROMOTORA DEL CONTRATO

*** RECURSOS HUMANOS.**

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El **objeto del contrato** consiste en la contratación de un SPA para el Ayuntamiento de El Campello, definiendo las condiciones técnicas que deberán seguir en las Especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada en coordinación con el área de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de El Campello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) y en la normativa de desarrollo. Además el objetivo también será la contratación de un SPA para el Ayuntamiento de El Campello, definiendo las condiciones que deberán seguir en la Especialidad de Vigilancia de la Salud del Ayuntamiento de El Campello, en coordinación con el área de PRL del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) y en la normativa de desarrollo. La entidad privada acreditada como servicio de Prevención de Riesgos Laborales, contratada en la modalidad de SERVICIO AJENO, actuará en el ámbito del Ayuntamiento de El Campello, asumiendo directamente el desarrollo de las funciones contenidas en los artículos 22 y 31.3 de la LPRL y en los artículos 37.3, 38 y 39 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, que regula el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como cualquier norma específica aplicable en esta materia.





El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO , de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 22, 25.1 a) y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), tramitándose asimismo por **procedimiento abierto y no sujeto a regulación armonizada** del artículo 156 y 21 de la LCSP.

Las necesidades a cubrir con el contrato que se pretende formalizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público son las siguientes :

“La necesidad de contratación del Servicio de Prevención Ajeno en las especialidades descritas se fundamenta en los artículos 10.1 d), 14 y 16.1 a) del Reglamento del Servicio de Prevención y en las obligaciones contempladas como empresario.

La organización de la prevención y sus modalidades se encuentra recogida en el artículo 10 del texto mencionado, con el tenor literal:

Artículo 10. Modalidades.

1. La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Asumiendo personalmente tal actividad.
- b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio.
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

2. En los términos previstos en el capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá por servicio de prevención propio el conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención, y por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.

3. Los servicios de prevención tendrán carácter interdisciplinario, entendiéndose como tal la conjunción coordinada de dos o más disciplinas técnicas o científicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Este Ayuntamiento acude a la contratación de un SPA en función de lo previsto en el artículo 16.1 a) RSP, con el tenor literal siguiente:

Artículo 16. Servicios de prevención ajenos.

1. El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.





El Campello

Ajuntament

b) Que en el supuesto a que se refiere el párrafo c) del artículo 14 no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.

c) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 4 del artículo 15 de la presente disposición (...) . ”

2.- DIVISIÓN EN LOTES:

Se trata de un contrato definido en el artículo 17 de la LCSP, siendo objeto de división en lotes en base a lo señalado por la Memoria Técnica Justificativa :

- LOTE 1.- PREVENCIÓN TÉCNICA (Especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada)
- LOTE 2.- VIGILANCIA DE LA SALUD (INDIVIDUAL Y COLECTIVA) Especialidad Medicina en el Trabajo

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de **70.811,82 euros (IVA incluido)** correspondiente al período inicial del contrato (3 AÑOS):

Con el siguiente desglose:

LOTE 1: PREVENCIÓN TÉCNICA

El presupuesto base de licitación de este lote, para tres años, se estima, por la Administración para la prestación de los servicios que se describen, asciende a la cantidad total **33.805,53 euros** de los 3 años inicial de contrato , con el desglose siguiente:

- Base imponible: 27.938,45 euros correspondientes a los 3 años iniciales de contrato.
- **IVA al 21%:** 5.867,08 euros correspondientes a los 3 años iniciales de contrato.

LOTE 2: VIGILANCIA DE LA SALUD(INDIVIDUAL Y COLECTIVA)





El presupuesto base de licitación de este lote, para tres años, se estima, por la Administración para la prestación de los servicios que se describen, asciende a la **37.006,29 euros** de los 3 años inicial de contrato, con el desglose siguiente:

A.- Vigilancia de Salud Colectiva : **5.656,29 euros / IVA del 21 % incluido** correspondientes a los 3 años iniciales de contrato.:

B. I = 4.674,62 euros correspondientes a los 3 años iniciales de contrato.

IVA (21 %) = 981,67 euros correspondientes a los 3 años iniciales de contrato.

B.- Vigilancia de la Salud Individual : **31.350,00 euros** de los 3 años inicial de contrato, (Este apartado se entiende que consiste en una “bolsa” de pruebas médicas (RECONOCIMIENTOS CON PERFIL ANALÍTICO Y ANEXOS) A UTILIZAR EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES ANUALES). Se prestará y facturará por PRECIOS UNITARIOS:

-Base Imponible.: 31.350,00 euros correspondientes a los 3 años iniciales de contrato.

- **IVA.- Exento**

-Total: 31,350,00 euros correspondientes a los 3 años iniciales de contrato.

En la oferta, el licitador especificará dentro del presupuesto para la vigilancia de la salud individual, el desglose por todos los conceptos que se detallan a continuación con los precios unitarios máximos siguientes. En este apartado de la licitación, el contrato versará sobre los **precios unitarios** que resulten de la adjudicación:

Tarifas Vigilancia de la Salud Individual	Precio unitario
Perfil analítico	9
Examen de salud inicial/periódico/retorno/especial con analítica	55
Vacuna antitetánica	11
Hepatitis A	55
Hepatitis A + B	85
Hepatitis B	1





El Campello

Ajuntament

	17	
Vacuna gripe	20	2
Otras vacunas	20	2

- El precio máximo de los distintos servicios cuya licitación se oferta se considera por tanto, un precio de mercado.
- Se ha elaborado por el Área de recursos humanos el siguiente **ESTUDIO ECONÓMICO**:

LOTE 1

A. CÁLCULO DE HORAS DE DEDICACIÓN TÉCNICA A CONTRATAR.

Para el cálculo del coste del servicio, primero se procede a calcular las horas necesarias del mismo.

Para el cálculo de la dedicación técnica en las especialidades de Seguridad Laboral, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada se toman como referencia los criterios indicados en la Orden TIN/2504/2010, que desarrolla el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El desglose de su cálculo es el siguiente:

a. Peligrosidad media de la actividad.

Se toma el valor de "1,75" indicado en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el CNAE-2009 N° 869 "Otras actividades sanitarias" de los presupuestos generales del Estado.

La actividad requiere, por tanto, una ratio de un técnico superior cada 2.057,14 empleados ($3.600/1,75 = 2057,14$)

b. Tamaño medio de los centros de trabajo atendidos.





El Campello

Ajuntament

La plantilla del Ayuntamiento se distribuye en varios centros de trabajo, de forma que utilizamos el factor de corrección sobre la ratio por tarifa promedio que es del 25%.

Por ello, la ratio corregida por tamaño de centros atendidos es un técnico superior cada 2.571,43 empleados: $(2.057,14 \times 1,25 = 2.571,43)$.

c. Lejanía de los centros a las instalaciones de servicio.

Al estar todos los centros de trabajo en el municipio, dentro de una sola provincia, el factor de corrección sobre la ratio por tarifa promedio es del 0%. Por lo que la ratio corregida por lejanía o dispersión de los centros es 2.571,43.

CONCLUSIÓN:

Para una plantilla aproximada de 300 empleados, se requiere una **dedicación técnica** equivalente a $300/2.571,25 = 0,116$ Técnicos superiores/año, lo que equivale a **199,51 h**:

$(1710 \text{ h. técnico/año} \times 0,116 = 199,51 \text{ h.})$.

B. COSTE EMPRESARIAL TÉCNICO DIRECTO

Para determinar los costes directos del servicio se procede a calcular los salarios y seguros sociales de un equipo básico técnico, para las especialidades de Seguridad Laboral, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada, compuesto por dos técnicos superiores en prevención, según lo dispuesto en el II Convenio colectivo nacional de servicios de prevención ajenos (Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la dirección general de Empleo).

El detalle del cálculo es el siguiente:

- **Coste anual de un técnico superior en prevención de riesgos laborales:**

Salario anual		
• Remuneración convenio 20740,73 + 5,25% de incremento anual		21.829,62 €
Cotizaciones anuales		
• Seguridad social:	23,60 %	5.151,79 €
• Desempleo:	5,50 %	1.200,63 €
• F. G. Salarial:	0,20 %	43,66 €





• Formación Profesional:	0,60 %	130,98 €
• Accidentes de trabajo:	0,90 %	196,47 €
• Enfermedad Profesional:	0,85 %	185,55 €
Total Cotizaciones		6.723,52 €
Costes totales	Coste total anual	28.553,14 €
	Coste total / hora	16,70 €

CONCLUSIÓN.-

Costes directos anuales servicio técnico: VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CATORCE.

Total.- 28.553,14 euros

C. COSTE EMPRESARIAL TÉCNICO INDIRECTO

Los costes indirectos anuales del servicio, derivados de la prestación del servicio, son principalmente, los del personal propio de dirección y administración, así como los correspondientes a la amortización del equipamiento técnico obligatorio de los servicios ajenos de prevención.

1.- Costes del personal de dirección y administración:

En este punto, dado que los costes del personal administrativo y del director territorial de un servicio ajeno de prevención, habitualmente se comparten indistintamente entre las especialidades técnica y sanitaria, a fin de simplificar los cálculos, se procede a calcular y atribuir el costo de los mismos al 50 % de la jornada para el servicio sanitario* y el otro 50% se asignará a al servicio técnico. Se atribuye el 50%* del coste del auxiliar administrativo y del responsable territorial.

El coste anual del equipamiento se calcula conforme a los coeficientes y vida útil del equipamiento vigentes de la Agencia Tributaria, sobre su precio de mercado.

El cálculo se ha efectuado según el detalle siguiente:





El Campello

Ajuntament

- Coste anual de un auxiliar administrativo* con 3 años de experiencia: 50% coste anual administración: 20.375,71/2: 10.187,85 euros

Salario anual		
• Remuneración convenio + 1,5% de incremento anual		15.577,76 €
Cotizaciones anuales		
• Seguridad social:	23.60 %	3.676,35 €
• Desempleo:	5,50 %	856,78 €
• F. G. Salarial:	0,20 %	31,16 €
• Formación Profesional:	0,60 %	93,47 €
• Accidentes de trabajo:	0,90 %	140,20 €
• Enfermedad Profesional:	0,85 %	132,41 €
	Total Cotizaciones	4.797,95 €
Costes totales		
	Coste total anual	20.375,71 €
	Coste total / hora	11,92 €

- Coste anual del responsable territorial*:50% coste anual responsable territorial: 43.108,20/2: 21.554,10 euros

Salario anual		
• Remuneración convenio + 1,5% de incremento anual		32.957,34 €
Cotizaciones anuales		
• Seguridad social:	23.60 %	7.777,93 €
• Desempleo:	5,50 %	1.812,65 €
• F. G. Salarial:	0,20 %	65, 91 €
• Formación Profesional:		





• Accidentes de trabajo:	0,60 %	197,74 €
• Enfermedad Profesional:	0,90 %	296,62 €
	0,85 %	280,14 €
Total Cotizaciones		10.150,86 €
Costes totales	Coste total anual	43.108,20 €
	Coste total / hora	25,21 €

2.- Costes de amortización del equipamiento técnico obligatorio.

La Orden TIN/2504/2010, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, establece el equipamiento técnico obligatorio que tendrán las entidades que ejerzan como servicios ajenos de prevención. El cálculo del coste anual de amortización es el siguiente:

Equipo	PVP	Vida útil	Coefficiente	Coste anual
Bombas de alto y bajo caudal (1/técnico)	1.148,00 €	14	15 %	254,20 €
Calibrador bombas (1/10 bombas)	1.299,00 €	14	15 %	287,64 €
Equipo medición Ag. Químicos (1/2 técnicos):	366,00 €	14	15 %	81,04 €
Explosímetros (1/4 técnicos)	680,00 €	14	15 %	150,57 €
Equipo Calidad de Aire (1/4 técnicos):	367,00 €	14	15 %	81,26 €
Equipos Termométricos (1/3 técnicos):	123,00 €	14	15 %	27,24 €
Luxómetros (1/2 técnicos)	119,00 €	14	15 %	26,35 €
Velómetros (1/2 técnicos)	252,00 €	14	15 %	55,80 €
Sonómetros integradores (1/2 técnicos)	819,00 €	14	15 %	181,35 €
Dosímetros ruido (1/2 técnicos)	1.552,00 €	14	15 %	343,66 €
Calibrador sonómetros/dosímetros (1)	698,00 €	14	15 %	154,56 €
Cronómetro (1)	20,00 €	14	15 %	4,43 €
Monitor Vibraciones (1)	2.123,00 €	14	15 %	470,09 €
Calibrador Vibraciones (1)	5.895,00 €	14	15 %	1.305,32 €
Monitor Radiaciones Ópticas (1)	4.600,00 €	14	15 %	1.018,57 €





El Campello

Ajuntament

Comprobador Voltaje (1/2 técnicos)	199,00 €	14	15 %	44,06 €
Frecuenciómetro y Cronómetro (1/2 téc)	50,00 €	14	15 %	11,07 €
Equipos Termométricos (1/2 técnicos)	123,00 €	14	15 %	27,24 €
Velómetros (1/2 técnicos)	95,00 €	14	15 %	21,04 €
Dinamómetro Tracción- Compresión (1/2 téc.)	265,00 €	14	15 %	58,68 €
Goniómetro 180° (1/técnico)	15,40 €	14	15 %	3,41 €
Total coste directo anual del equipamiento:				4.607,57 €

CONCLUSIÓN

Costes indirectos anuales servicio técnico: TREINTA SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS

- 50% coste anual administración: 20.375,71/2: 10.187,85 euros
- 50% coste anual responsable territorial: 43.108,20/2: 21.554,10 euros
- Coste anual equipamiento: 4.607,57 euros

Total.- 36.349,53 euros

D. PRORRATEO DEL COSTE TÉCNICO

El coste empresarial técnico anual de un técnico de prevención es:

- Coste empresarial técnico directo, 28.553,14 €.
- Coste empresarial técnico indirecto, 36.349,53 €.

Total: 64.902,67 euros

Teniendo en cuenta la jornada laboral anual realizada por un técnico superior en prevención de riesgos laborales que es de 1710 horas **el coste técnico hora sería 37,95€/h** (64.902,67/1710= 37,95).

CONCLUSIÓN





Como ya hemos calculado que las horas necesarias del servicio técnico son 199,51 al año, el coste no estructural de los servicios técnicos a contratar será de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA EUROS (199,51 x 37,95 euros= 7.571,40 euros/año).

E. GASTOS ESTRUCTURALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Los costes estructurales, o generales de estructura, conforme al art. 131 de la LCSP, son gastos que no dependen directamente del servicio ni de obligaciones derivadas de éste, por lo que no se consideran costes directos o indirectos, sino que se derivan de la actividad general de la empresa, como los gastos financieros, las tasas y cargas fiscales (salvo el IVA), y el beneficio industrial.

De acuerdo con los criterios técnicos informados por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el art. 131 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13 al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión."

A la vista de ello se procede a incrementar a los costes no estructurales del servicio los gastos generales de estructura y el beneficio industrial como sigue:

Servicio	Coste	Gastos estructurales 17%	Beneficio industrial 6%	Total
Servicios técnicos	7.571,40€	1.287,14€	452,28€	9.312,82
Total costes directos, indirectos, estructurales y beneficio industrial:				9.312,82€

IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO

Concepto	Base imponible	% IVA aplicable	Importe
Servicios técnicos (lote 1)	9.312,82€	21%	1.955,69
Total Impuesto sobre el valor añadido:			1.955,69 €





CONCLUSIÓN FINAL ESTIMACIÓN GASTO PREVENCIÓN TÉCNICA

La estimación objetiva del gasto del servicio de prevención técnica anual es de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UNO:

- **9.312,82 euros/año**
- **IVA 21% 1.955,69 euros/año**
- **Total: 11.268,51 euros/año**

LOTE 2

A. CÁLCULO DE HORAS DE DEDICACIÓN SANITARIA A CONTRATAR.

Para el cálculo del coste del servicio primero se procede a calcular las horas necesarias del mismo

Para el cálculo del tiempo de dedicación sanitaria se toman como referencia los criterios de dotación por rangos de los recursos humanos de los Servicios sanitarios de los servicios de prevención, definidos en el Real Decreto 843/2011, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

El desglose de su cálculo es el siguiente:

a. Dedicación sanitaria por empleado

Según los rangos indicados en el Anexo I del Real Decreto 843/2011, una Unidad Básica Sanitaria, compuesta por un médico y un enfermero especialistas en medicina del trabajo, con una carga de trabajo de entre 5.001 y 10.000 trabajadores, dedica una media de 40 minutos por trabajador y año.

En función de los datos previstos del Ayuntamiento (80% empleados) la dedicación sería:

$$40 \text{ minutos} \times 190 \text{ empleados} = 7.600' / 60' = 127 \text{ horas de dedicación}$$





b. Dedicación sanitaria colectiva.

De acuerdo con la tabla prevista en el Anexo II del Real Decreto 843/2011, de corrección de horas por trabajador y año dedicadas a la vigilancia colectiva de la salud en función del número de empresas atendidas por el servicio de prevención el número de horas, para el caso más desfavorable, habrá de incrementarse en un 25%, resultando una dedicación sanitaria total de 200 horas:

$$127 \text{ horas} + 127 \text{ horas} \times 0,25 = 159 \text{ horas de dedicación}$$

CONCLUSIÓN:

Para una atención aproximada de 190 empleados (se ha observado la asistencia de años anteriores), se requiere una **dedicación sanitaria** de 159 horas.

B. COSTE EMPRESARIAL SANITARIO DIRECTO

Para el cálculo del coste empresarial sanitario directo, o para determinar los costes asociados directamente del servicio, se ha tenido en cuenta el II Convenio colectivo nacional de servicios de prevención ajenos, recogido en la Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo- BOE número 242 de 7 de octubre de 2017 para los salarios y seguros sociales del personal sanitario implicado en el servicio.

El detalle del cálculo es el siguiente:

- **Coste anual del médico especialista en medicina del trabajo:**

Salario anual		
• Remuneración convenio 28.448,62 € + 5,25% de incremento anual		29.942,17 €
Cotizaciones anuales		
• Seguridad social:	23,60 %	7.066,35 €
• Desempleo:	5,50 %	1.646,82 €
• F. G. Salarial:	0,20 %	59,88 €
• Formación Profesional:	0,60 %	179,65 €
• Accidentes de trabajo:	0,90 %	269,48 €
• Enfermedad Profesional:	0,85 %	254,51 €





	Total Cotizaciones	9.222,19 €
Costes totales	Coste total anual	39.164,36 €
	Coste total / hora	22,90 €

Costes directos anuales servicios médico sanitario: TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS.

Total.- 39.164,36 euros

- **Coste anual del enfermero especialista en enfermería del trabajo:**

Salario anual		
• Remuneración convenio 20.740,73 € + 5,25% de incremento anual		21.829,62 €
Cotizaciones anuales		
• Seguridad social:	23,60 %	5.151,79 €
• Desempleo:	5,50 %	1.200,63 €
• F. G. Salarial:	0,20 %	43,66 €
• Formación Profesional:	0,60 %	130,98 €
• Accidentes de trabajo:	0,90 %	196,47 €
• Enfermedad Profesional:	0,85 %	185,55 €
	Total Cotizaciones	6.723,52 €
Costes totales	Coste total anual	28.553,14 €
	Coste total / hora	16,70 €





Costes directos anuales servicios enfermería sanitario: VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CATORCE.

Total.- 28.553,14 euros

CONCLUSIÓN.-

Costes directos anuales del servicio sanitario: SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA.

Total.- 67.717,50 euros

C. COSTE EMPRESARIAL SANITARIO INDIRECTO

Los costes empresariales indirectos del servicio, derivados de la prestación del mismo, son principalmente los del personal propio de dirección y administración, así como los correspondientes a la amortización del equipamiento sanitario obligatorio de los servicios ajeros de prevención.

1.- Costes del personal de dirección y administración

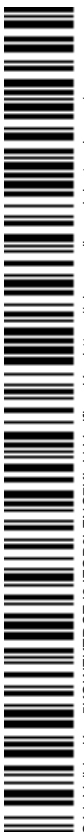
En este punto, dado que los costes del personal administrativo y del director territorial de un servicio ajero de prevención, habitualmente se comparten indistintamente entre las especialidades técnica y sanitaria, a fin de simplificar los cálculos, se procede a calcular y atribuir el costo de los mismos al 50 % de la jornada para el servicio sanitario* y el otro 50% se asignará a al servicio técnico. Se atribuye el 50% del coste del auxiliar administrativo y del responsable territorial.

El coste anual del equipamiento se calcula conforme a los coeficientes y vida útil del equipamiento vigentes de la Agencia Tributaria, sobre su precio de mercado.

El cálculo se ha efectuado según el detalle siguiente:

- **Coste anual de un auxiliar administrativo*** con 3 años de experiencia: **50% coste anual administración: 20.375,71/2: 10.187,85 euros**

Salario anual		
• Remuneración convenio + 1,5% de incremento anual		15.577,76 €
Cotizaciones anuales		
• Seguridad social:	23.60 %	3.676,35 €





El Campello

Ajuntament

• Desempleo:	5,50 %	856,78 €
• F. G. Salarial:	0,20 %	31,16 €
• Formación Profesional:	0,60 %	93,47 €
• Accidentes de trabajo:	0,90 %	140,20 €
• Enfermedad Profesional:	0,85 %	132,41 €
Total Cotizaciones		4.797,95 €
Costes totales	Coste total anual	20.375,71 €
		Coste total / hora 11,92 €

- **Coste anual del responsable territorial*: 50% coste anual responsable territorial: 43.108,20/2: 21.554,10 euros**

Salario anual		
• Remuneración convenio + 1,5% de incremento anual		32.957,34 €
Cotizaciones anuales		
• Seguridad social:	23.60 %	7.777,93 €
• Desempleo:	5,50 %	1.812,65 €
• F. G. Salarial:	0,20 %	65,91 €
• Formación Profesional:	0,60 %	197,74 €
• Accidentes de trabajo:	0,90 %	296,62 €
• Enfermedad Profesional:	0,85 %	280,14 €
Total Cotizaciones		10.150,86 €
Costes totales	Coste total anual	43.108,20





€
Coste total / hora 25,21 €

2.- Costes de amortización del equipamiento sanitario obligatorio.

El Real Decreto 843/2011, establece el equipamiento sanitario obligatorio y los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. El cálculo del coste anual de amortización es el siguiente:

Equipo	PVP	Vida útil	Coficiente	Coste anual
Audiómetro y cabina audiométrica	1.364,00 €	14	15 %	302,03 €
Camilla de exploración	200,00 €	14	15 %	44,29 €
Contenedor de residuos sanitarios certificado	15,00 €	14	15 %	3,32 €
Electrocardiógrafo	514,99 €	14	15 %	114,03 €
Equipo de radiodiagnóstico	4.840,00 €	14	15 %	1.071,71 €
Equipo para control visión homologado	2.085,00 €	14	15 %	461,68 €
Esfigmomanómetro	8,99 €	14	15 %	1,99 €
Espirómetro o neumotacógrafo homologados	249,00 €	14	15 %	55,14 €
Fonendoscopio	14,99 €	14	15 %	3,32 €
Linterna o fuente de luz externa	10,49 €	14	15 %	2,32 €
Martillo de reflejos	5,38 €	14	15 %	1,19 €
Medicación y equipo primeros auxilios	28,69 €	14	15 %	6,35 €
Negatoscopio	79,00 €	14	15 %	17,49 €
Nevera con termómetro	395,00 €	14	15 %	87,46 €
Oftalmoscopio	115,99 €	14	15 %	25,68 €
Otoscopio	115,99 €	14	15 %	25,68 €
Peso clínico	134,84 €	14	15 %	29,86 €
Rinoscopio	317,56 €	14	15 %	70,32 €
Talla	141,00 €	14	15 %	31,22 €
Total coste directo anual del equipamiento sanitario:				2.355,09 €

3.- Coste de laboratorio y pruebas médicas .





Entre el equipamiento sanitario obligatorio referido en el Real Decreto 843/2011 se encuentra el de laboratorio, propio o concertado.

Consultados los precios actuales de mercado se observa:

- Precio medio por reconocimiento incluido analítica 55 euros
- Precios medios vacunas:

Antitetánica	11
Fiebre tifoidea	28
Hepatitis A	55
Hepatitis A + B	85
Hepatitis B	17
Gripe	20

Número de pruebas realizadas en los últimos cinco años:

EJERCICIO	PRUEBAS
2015/2016	177 (iniciales, periódico, retorno al trabajo, analítica sin exámenes de salud). 0 vacunas
2016/2017	166(iniciales, periódico, retorno al trabajo, analítica sin exámenes





	de salud). 0 vacunas
2017/2018	183(iniciales, periódico, retorno al trabajo, analítica sin exámenes de salud) 0 vacunas
2019/2020	189(iniciales, periódico, retorno al trabajo, analítica sin exámenes de salud) 0 vacunas
2020/2021	187(iniciales, periódico, retorno al trabajo, analítica sin exámenes de salud) 0 vacunas

El coste orientativo del laboratorio y pruebas médicas según el precio orientativo de mercado para los reconocimientos médicos es de 55 euros, para 190 empleados (media de los que hacen uso del servicio), sería de 10.450 euros.

CONCLUSIÓN

Costes indirectos del servicio sanitario descritos:

- 50% coste anual administración: 20.375,71/2: 10.187,85 euros
- 50% coste anual responsable territorial: 43.108,20/2: 21.554,10 euros
- Coste anual de equipamiento: 2.355,09 euros





- Coste anual pruebas médicas: 10.450,00 euros.

Total:- 10.187,85 euros + 21.554,10 euros + 2.355,09 € + 10.450 € = 44.547,04 €)

D. PRORRATEO DEL COSTE SANITARIO

El coste empresarial sanitario anual de una Unidad Básica Sanitaria es 112.264,5 €, y consta de:

- Coste empresarial sanitario directo, 67. 717,50 €.
- Coste empresarial sanitario indirecto, 44.547,04 €.

Para el cálculo del coste empresarial sanitario anual de la Unidad Básica Sanitaria debemos excluir el coste de las pruebas y del laboratorio: 31.741,95 euros (44.547,04- 2.355,09-10.450)

- 31.741,95 euros/3240 horas de jornada laboral anual del personal (1710 x 2)= 9,80 euros/hora
- 9,80 euros hora por 159 horas dedicación sanitaria: 1.558,20

CONCLUSIÓN

El coste de los servicios de la vigilancia de la salud colectiva asciende a 1.558,20 euros anuales más el 21% IVA (327,23): 1.885,43 (iva incluido)

El coste orientativo de los servicios de la vigilancia de la salud individual asciende a 10.450 euros anuales exento de IVA.

E. GASTOS ESTRUCTURALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Los costes estructurales, o generales de estructura, conforme al art. 131 de la LCSP, son gastos que no dependen directamente del servicio ni de obligaciones derivadas de éste, por lo que no se consideran costes directos o indirectos, sino que se derivan de la actividad general de la empresa, como los gastos financieros, las tasas y cargas fiscales (salvo el IVA), y el beneficio industrial.

De acuerdo con los criterios técnicos informados por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el art. 131 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13 al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión."

A la vista de ello se procede a incrementar a los costes no estructurales del servicio los gastos generales de estructura y el beneficio industrial como sigue:





Servicio	Coste	Gastos estructurales 17%	Beneficio industrial 6%	Total
Servicios sanitarios	12.008,20 (10.450 + 1558,20) €	2.041,40€	720,50€	14.770,10
Total costes directos, indirectos, estructurales y beneficio industrial:				14.770,10€

IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO

Concepto	Base imponible	% IVA aplicable	Importe
Servicios sanitarios (lote 2)	1.558,20€	21%	327,22€

Total Impuesto sobre el valor añadido:

327,22 €

CONCLUSIÓN FINAL ESTIMACIÓN GASTO VIGILANCIA DE LA SALUD

La estimación objetiva del gasto del servicio de vigilancia de la salud es

VIGILANCIA SALUD COLECTIVA	1.558,20 euros/año IVA 21% 327,22 euros/año Total.- 1.885,42 euros
VIGILANCIA SALUD INDIVIDUAL	10.450 euros/año EXENTO IVA

4.- DURACIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **3 AÑO**, con posibilidad de prorrogarse **1 AÑO MÁS**.





La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

5.- CPV:

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el/los código/s correspondiente/s al presente contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será :

CPV 85100000- SERVICIOS DE SALUD

6.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

Se tramitará por **procedimiento abierto** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **156 de la LCSP** y tramitación **ordinaria** , al objeto de promover la máxima concurrencia, libertad de acceso de los licitadores y transparencia en la licitación, así como para la salvaguardia de la libre competencia, ya que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta calidad precio, **NO estando sujeto a regulación armonizada (SARA)**.

7.- RESPONSABLE DE ESTE CONTRATO:

El responsable del contrato será la Jefa de servicio del Área de Recursos Humanos , D^a Trinidad Martínez Sanz.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Al tratarse un contrato con CPV del Anexo IV de la LCSP, los criterios de calidad representan al menos el 51 % del total:





Lote 1

1. PRECIO (40 PUNTOS)

Se otorgarán hasta 40 puntos al menor precio ofertado en función de la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN} = P \times (PL-O/PL-OE)$$

P=Puntuación máxima

PL= Precio licitación

O= Oferta a puntuar

OE= Oferta más económica

Justificación.- Este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado segundo, cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en su determinación siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, cuestión que acontece en este expediente, ya que todos los criterios de adjudicación se valorarán de manera automática.

2. FORMACIÓN (40 PUNTOS).- CRITERIO DE CALIDAD:

Consistirá en una bolsa de horas formativa superior al mínimo exigido en las condiciones del contrato (300 horas/año en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores, prevención de riesgos laborales de nivel básico, o introducción de hábitos saludables), hasta un máximo de 40 puntos. El máximo de horas a ofertar no podrá superar las 450 horas/año adicionales al mínimo establecido en el contrato (300 + 450= 750 horas/año).

Se otorgarán hasta 40 puntos al mayor número de horas ofertadas en función de la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN (P)} = PM \times (O/OM)$$

P= Puntuación obtenida

PM= Puntuación máxima





O= Oferta que se valora

OM= Oferta con mayor número de horas (entre todos los licitadores)

Justificación.- La inclusión de este criterio obedece a las necesidades actuales formativas previstas para la consecución de los objetivos de la LE1 de Salud del Plan de Hábitos Saludables 2019-2023 del Ayuntamiento de El Campello, principalmente para la incorporación de hábitos de salud en los empleados relacionados con la alimentación, prevención de conductas adictivas, actividad física, envejecimiento activo, prevención de enfermedades y de riesgos en el trabajo.

3. CAMPAÑAS O JORNADAS DE DIVULGACIÓN (15 PUNTOS) **CRITERIO DE CALIDAD:**

Por cada campaña de divulgación o publicitaria, o jornada o similar relacionado con la introducción de hábitos de salud, prevención de adicciones, envejecimiento activo, seguridad vial, prevención de enfermedades (detección precoz glaucoma, prevención y tratamiento antitabaquismo, prevención cáncer, colesterol, diabetes o relacionadas), se otorgarán 5 puntos por acción, hasta un máximo de 3 acciones anuales (15 puntos)

Justificación

Justificación.- La inclusión de este criterio obedece a las necesidades actuales información y prevención previstas para la consecución de los objetivos de la LE1 de Salud del Plan de Hábitos Saludables 2019-2023 del Ayuntamiento de El Campello, principalmente para la incorporación de hábitos de salud en los empleados relacionados con la alimentación, prevención de conductas adictivas, actividad física, envejecimiento activo, prevención de enfermedades y de riesgos en el trabajo.

4. ASISTENCIA JURÍDICA (5 PUNTOS) CRITERIO DE CALIDAD:

Por prestación del servicio de asistencia y consultoría jurídica en materia de prevención de riesgos laborales y/o vigilancia de la salud

Justificación.- La inclusión de este criterio obedece a la necesidad de apoyo jurídico especializado en la materia de prevención de riesgos laborales para conseguir una mejor gestión del servicio para los empleados públicos en aras a una mayor seguridad jurídica por la especialidad de la materia.

En relación a los criterios cualitativos de adjudicación se trata de criterios que vienen regulados en el artículo 145, apartado segundo de la LCSP, y que se refieren a aspectos relacionados con la calidad de las prestaciones por lo que el legislador lo ha contemplado como una cláusula abierta, siendo necesario que se





refiera a la mejora de las prestaciones vinculadas con el objeto del contrato y no a características intrínsecas de las empresas, cuestión que acontece en este expediente.

Lote 2

1.- PRECIO (49 PUNTOS)

Se otorgarán hasta 49 puntos al menor precio ofertado en función de la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN} = P \times (\text{PL-O/PL-OE})$$

P=Puntuación máxima

PL= Precio licitación

O= Oferta a puntuar

OE= Oferta más económica

La distribución de la puntuación se realizará de la forma siguiente:

A.-Vigilancia de la salud colectiva.- hasta 9 puntos al menor precio ofertado en función de la fórmula detallada.

B.- Vigilancia de la salud individual.- hasta 40 puntos al menor precio ofertado sobre los precios máximos unitarios por los conceptos que se detallan en función de la fórmula detallada.

CONCEPTO	PRECIO MÁXIMO
Perfil analítico	9
Examen de salud	55





inicial/periódico/retorno7especial con analítica	
Vacuna antitetánica	11
Hepatitis A	55
Hepatitis A + B	85
Hepatitis B	17
Vacuna gripe	20
Otras vacunas	20

Justificación.- Este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado segundo, cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en su determinación siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, cuestión que acontece en este expediente, ya que todos los criterios de adjudicación se valorarán de manera automática.

2.- PRUEBAS MÉDICAS ADICIONALES (20 PUNTOS) CRITERIO DE CALIDAD:

Se otorgarán 2 puntos por cada prueba adicional ofertada no incluida en el pliego relacionada con la mejora de vigilancia de la salud individual, teniendo en cuenta los colectivos recomendados y los resultados de la vigilancia de la salud anuales:

Ecografías mamarias y prostáticas para el personal en función del perfil de riesgo

Pruebas de detección precoz glaucoma





El Campello

Ajuntament

Determinación de marcadores tumorales en analítica

Determinación de ferritina en sangre en mujeres y si los valores de la hemoglobina, hematocrito o de los hematíes está alterado

Determinación de la hemoglobina glicosilada en sangre si el valor de la glucemia basal es superior a 125 mg/dl

Determinación de urea en sangre si el valor de la creatinina es superior a 1,26 mg/dl

Determinación de fosfatasa alcalina si el valor de GOT es mayor de 40 U/l o el valor de GPT es mayor de 41 U/l

Determinación de sangre oculta en heces (SOH)

Pruebas preventivas de control de enfermedades de transmisión sexual

Otras pruebas médicas que impliquen mejoras en la prevención y/o vigilancia de la salud individual

Justificación.- La inclusión de este criterio obedece a las necesidades de mejora del cuidado de la salud individual de los empleados y de la prevención de enfermedades como objetivo de las LE 1 de Salud del Plan de Hábitos Saludables 2019-23 del Ayuntamiento de El Campello para la consecución de un entorno laboral más saludable como colectivo.

3.- ASISTENCIA PSICOLÓGICA (21 PUNTOS): CRITERIO DE CALIDAD:

Se otorgarán 21 puntos por la asistencia psicológica al personal recomendada por el Servicio de Vigilancia de la Salud en función de los antecedentes y resultados de la vigilancia de la salud individual en los casos de acoso laboral y/o sexual o por razón de género, o por otros motivos debidamente justificados.

Justificación.- La inclusión de este criterio obedece a las necesidades de mejora del cuidado de la salud de los empleados y de la atención personalizada como objetivo de las LE 1 de Salud y LE 4 de Igualdad y Diversidad del Plan de Hábitos Saludables 2019-23 del Ayuntamiento de El Campello para la consecución de un entorno laboral seguro y equilibrado.

4.- PRUEBAS DE VALORACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA (10 PUNTOS) CRITERIO DE CALIDAD:





Para el personal de la policía local, teniendo en cuenta el rango de edad superior a 45 años y con un riesgo laboral específico (policía local asignada a servicios operativos en la calle), podrán realizarse pruebas complementarias de valoración de la aptitud física en función del perfil de riesgo cardiovascular de cada persona, en particular, su edad y riesgo (Estas pruebas, bajo criterio facultativo podrán consistir en una ergometría cardiológica básica (prueba esfuerzo sin determinación de gases), ergoespirometría (prueba de esfuerzo con gases) y ecocardiograma. Se otorgarán 10 puntos por estas pruebas.

Justificación.- La inclusión de este criterio obedece a las necesidades de mejora del cuidado de la salud de los empleados y de la atención personalizada como objetivo de las LE 1 de Salud del Plan de Hábitos Saludables 2019-23 del Ayuntamiento de El Campello para la consecución de un entorno laboral seguro en el perfil de la policía local.

En relación a los criterios cualitativos de adjudicación se trata de criterios que vienen regulados en el artículo 145, apartado segundo de la LCSP, y que se refieren a aspectos relacionados con la calidad de las prestaciones por lo que el legislador lo ha contemplado como una cláusula abierta, siendo necesario que se refiera a la mejora de las prestaciones vinculadas con el objeto del contrato y no a características intrínsecas de las empresas, cuestión que acontece en este expediente

9.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

En cuanto a la necesidad de inclusión de una condición especial de ejecución de las previstas en el art. 202 de la LCSP, Alcaldía establece la siguiente:

De tipo social :

LOTE 1 (PRL). Se exigirá la realización de formación en materia de igualdad de género al personal que resulte adscrito a la prestación del servicio de prevención técnica.

Justificación.- La inclusión de esta condición especial de ejecución se fundamenta en el artículo 33 de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece que "Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público." Por lo tanto, se considera que la formación en materia de igualdad de género es una medida para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, y que por su carácter transversal se encuentra relacionado con cualquier prestación de servicios que pueda ser objeto de contratación externa en relación con la plantilla de la empresa. Con carácter





particular, la introducción de medidas en esta materia está incluida en la LE 4 Igualdad y diversidad del Plan de Hábitos Saludables 2019-23 siendo el principal objetivo la incorporación de nuevos hábitos en la gestión de las personas y de los procedimientos internos con perspectiva de género y para la consecución de un entorno profesional diverso e igualitario, constituyendo un valor agregado para la prestación del objeto del contrato.

LOTE 2 (Vigilancia de la Salud). Se exigirá la realización de formación en materia de nutrición y/o dietética al personal que resulte adscrito a la prestación del servicio de la vigilancia de la salud.

Justificación.- La inclusión de esta condición obedece a las necesidades de mejora del cuidado de la salud de los empleados y de la atención personalizada como objetivo de las LE 1 de Salud del Plan de Hábitos Saludables 2019-23 del Ayuntamiento de El Campello para la consecución de un entorno profesional más saludable . La especialización en nutrición del personal sanitario asignado al servicio supone una característica extra del servicio o un plus del servicio médico sanitario como buena práctica para que la organización obtenga una plantilla y unos empleados con hábitos de alimentación saludables que incidan en una mejora de la salud individual y por tanto de la salud de la empresa como colectivo.

10.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

En este caso, **sí se prevé la modificación** hasta un **20 % durante toda la vida del contrato, incluidas las prórrogas:**

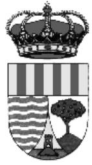
LOTE 1:

Se prevé la posibilidad de modificar el contrato para incluir una formación adicional cada año no incluida en las horas de formación previstas en el contrato, previa inclusión en el calendario anual de la planificación preventiva una vez analizadas las necesidades “especiales” formativas por sector de los trabajadores, o bien a requerimiento del Ayuntamiento por circunstancias urgentes especiales de formación específica de los trabajadores, o por incorporación de nuevo personal que lo requiera o circunstancias similares.

LOTE 2:

Se prevé la posibilidad de modificar el contrato para incluir pruebas médicas adicionales cada año no incluidas en el contrato, una vez analizadas las necesidades “especiales” por sector de los trabajadores, o bien a requerimiento del Ayuntamiento por circunstancias urgentes especiales de necesidad específica de los trabajadores, o por estudio epidemiológico que lo recomiende, pandemias o similares, o por incorporación de un nuevo tipo de personal que lo requiera o circunstancias similares.





11.- SUBCONTRATACIÓN : sí se permite.

12.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

En cuanto a los criterios de solvencia económica y técnica: Dichos criterios son proporcionales al contrato, por lo que no es limitativo de la concurrencia.

13.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE:

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** al ser un contrato de duración inferior a 4 años, incluidas las prórrogas.

En El Campello a

El Alcalde

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas.

